



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: NÉSTOR ANDRÉS CIFUENTES GONZÁLEZ

ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 85001-22-08-002-2017-00167-00

NESTOR ANDRÉS CIFUENTES GONZÁLEZ, presenta acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, con fundamento en los siguientes hechos:

- Se presentó al concurso de méritos No. 108-2015 de la Procuraduría General de la Nación, a través del cual, se ofertó el cargo de Sustanciador 4SU-11, que proveería 178 empleos.
- Mediante la Resolución No. 113 del 14 de marzo de 2017, la entidad accionada publicó la lista de elegibles respectiva, dándole a conocer que tuvo un puntaje de 72,88% y que ocupó el lugar No. 180 del concurso; precisando que los interesados contaban que un plazo de 8 días para manifestar su deseo de posesionarse, término que venció el 7 de julio de 2017.
- El 10 de junio de 2017, elevó un derecho de petición ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, encaminado a que: (i) se le informara si todos los participantes de la convocatoria No. 108-2015, que ocuparon los lugares del 1 al 178 de la lista de elegibles, manifestaron interés en posesionarse en los cargos dispuestos, y (ii) en caso que 2 o más participantes, no hayan expresado la intención de posesionarse en los cargos establecidos en dicha convocatoria, dentro del plazo fijado, se le informara el proceso a seguir, para hacer "*valer [su] derecho como parte de la lista de elegibles en el lugar 180 de la misma*".
- Sin embargo, hasta el momento no ha recibido respuesta.

Adivirtiéndolo que la demanda de la tutela de la referencia satisface las condiciones de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **se dispone:**

1. Admitir la tutela presentada por NÉSTOR ANDRÉS CIFUENTES GONZÁLEZ en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. Comunicar esta providencia a la autoridad accionada enviándole copia del libelo para que en el término de 1 día, contado a partir del día siguiente a su notificación, ejerza los derechos de defensa y contradicción, y aduzcan las pruebas que estime necesarias. Además, se sirvan informar el trámite impartido a la solicitud elevada por el accionante.

3. Vincular al presente trámite constitucional, a los participantes que aprobaron los requisitos del concurso de méritos No. 108-2015 de la Procuraduría General de la Nación, a través del cual, se ofertó el cargo de Sustanciador 4SU-11.

4. Requierase a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que notifique a través de su página web el inicio del presente trámite, a los participantes que aprobaron los requisitos del concurso de méritos No. 108-2015, para que si a bien lo tienen, en el término de 1 día contado a partir de la publicación, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, y aduzcan las pruebas que estimen necesarias. Publíquese por el mismo medio copia del líbello demandatorio.

5. Notificar por el medio más eficaz a las partes y los sujetos vinculados.



JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
Magistrado